



Riohacha D. T. C., 17 de noviembre de 2022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RAFAEL MARÍA ÁVILA ROMERO
Demandado:	ADAIL ALFONSO BOLÍVAR PINTO
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00292-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante proveído de fecha de cuatro (4) de febrero de 2.020, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo del demandado y a favor de parte demandante así:

- NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$90.000.000.00) Por concepto de valor insoluto contenido en Letra de Cambio, que se allega con la demanda.

Más lo intereses corrientes causados desde el día 28 de noviembre de 2018 hasta el 29 de marzo de 2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 30 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley.

Más las costas y gastos del proceso.

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante aportó memoriales con los cuales acreditó haber realizado notificación personal con el envío del traslado de la demanda, auto que inadmitió, subsanación y el auto que libro mandamiento de pago; Sin que el demandado haya ejercido oposición alguna dentro del término concedido por la ley.

Por lo tanto, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

Gtz.Ro



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, se ordena a las partes para que dentro del término de diez (10) días presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el art 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al ejecutado al pago de las costas del presente proceso, incluyendo agencias en derecho, por secretaria tásense de acuerdo con lo indicado en el art. 366 del C.G.P., y se fijaran las agencias en derecho en un cuatro (4%) por ciento del valor por el que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069103479fef7cb30027257f0332311f9561107877b0b6e2388750d206b3ccfd**
Documento generado en 17/11/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>